



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2024-A-MDVA

Vista Alegre, 25 de septiembre de 2024.

VISTO:

El Informe N° 002-2024-AS-SM-20-MDVA-CS-A de fecha 12 de septiembre de 2024, Informe N° 910-2024-OGAJ-MDVA de fecha 18 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en Armonía con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración con sujeción al orden jurídico;

Que, mediante Informe N° 002-2024-AS-SM-20-MDVA-CS-A de fecha 12 de septiembre de 2024, el Presidente de Comité de Selección informa a la Oficina General de Administración sobre la nulidad de procedimiento de selección, por lo que recomienda: Declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección AS-SM-20-2024-MDVA-CS-1, para la contratación de ejecución de obra denominada “Creación de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en el Parque Central del pueblo Joven Nueva Unión Distrito de Vista Alegre de la Provincia de Nasca del Departamento de Ica”, CUI N° 2607325;

Que, en la página 49 de las Bases Integradas, referente de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra, dice: se consideran como obras iguales y/o similares: construcción, mejoramiento, ampliación, remodelación, instalación y/o creación o cualquier combinación de estos términos de los servicios públicos de integración económica y social en parques, plazas, complejos deportivos”; mientras en la página 59 de las bases integradas, referente de la experiencia del postor es la especialidad, dice: se consideraran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: construcción, mejoramiento, ampliación, remodelación, instalación y/o creación o cualquier combinación de estos términos de los servicios públicos de integración económica y social en parques;

Que, este hecho puede conllevar a confusiones y crear incertidumbre en los postores, contraviniendo al principio establecido en el literal c) del Artículo 2° de la ley de contrataciones del estado. “Transparencia las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”;



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, teniendo en cuenta que, la nulidad tiene por finalidad de corregir los vicios que pudieran producirse en cada etapa del procedimiento de selección y de esa forma lograr una eficiente contratación y lograr en forma satisfactoria el objeto de la contratación;

Que, conforme establece el artículo 44 de la ley de contrataciones del estado, los numerales siguientes:

44.1 El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expide, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco.

44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el titular de la central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco.

Que, mediante Informe N° 910-2024-OGAJ-MDVA de fecha 18 de septiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que: 1.- Se debe declarar la nulidad del Procedimiento Selección AS-SM-20-2024-MDVA-CS-1, para la Contratación de Ejecución de Obra Denominada “Creación de los Servicios públicos de Integración Económica y Social en el Parque Central del Pueblo Joven Nueva Unión Distrito de Vista Alegre de la Provincia de Nasca del Departamento de Ica”; retrotrayéndose hasta la etapa de integración de bases, 2.- Se debe proceder de acuerdo con el numeral 44.3 del Artículo 44° de la normativa legal precisada, “la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Estando a lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas con lo establecido en el artículo 20, numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad del Procedimiento de SELECCIÓN AS-SM-20-2024-MDVA-CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA denominada “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL PARQUE CENTRAL DEL PUEBLO JOVEN NUEVA UNIÓN DISTRITO DE VISTA ALEGRE DE LA



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA", CON CUI N° 2607325,
debiéndose retrotraer hasta la etapa de integración de bases.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y el Comité de Selección el cumplimiento de la presente resolución y demás áreas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER el deslinde de responsabilidad administrativa contra los que resulten responsables de ocasionar la presente nulidad.



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGUESE a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, a las áreas pertinentes y a la Oficina de Tecnologías de Información en el portal web de la institución, y al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel *[Signature]* Carriazo
ALCALDE